



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2023-MPU-GM**

Contamana, 20 DIC 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 098-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 441-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";** por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, del 20.02.2023, el Titular del Pliego ha otorgado sus facultades administrativas en el Gerente Municipal, con el propósito de desconcentrar los actos administrativos con las excepciones que señala la ley, a lo dispuesto por el artículo 20° Inciso 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° de la norma antes citada señala que Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación de control interno en las entidades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidos o de corrupción, proponiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. Cuando en ella se mencione el control interno, se entiende este como el control y de la Contraloría General de la Republica;



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Fiel del contenido  
15 DICIEMBRE 2023  
Rosario Del Pilar Lactima Manuyai  
GERENTE SUPLENTE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en su artículo 11° de la citada norma, precisa que, todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural y jurídica tiene el derecho de denunciar los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada al órgano que haga su veces. Que, en el ejercicio de la función pública debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones; por lo que resulta conveniente establecer las normas que regulen la Reconstrucción, Recomposición y Reposición de documentos y/o documentos administrativos, a efectos de favorecer el acceso a la información pública y la correcta gestión municipal;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2017-JUS, señala que, las entidades públicas son responsables de garantizar la interoperabilidad de los procedimientos de denuncias sobre actos de corrupción y de las medidas de protección al denunciante, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital desarrolla la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que se constituye como canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para dichas denuncias;

Que, mediante Informe N° 098-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrita por el Planificador II del Área de Planeamiento y Organización, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, el Proyecto de la DIRECTIVA N° 006-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP - "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI";

Que, la DIRECTIVA en cuestión, tiene como objetivo establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Provincial de Ucajali, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe;

Que, mediante Informe Legal N° 441-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó: aprobar la DIRECTIVA N° 007-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP – Directiva que Regula el Procedimiento de Denuncias Contra Funcionarios y Servidores que Vulneren la Ética o Normas de Conducta de la Municipalidad Provincial de Ucajali;

Que, en armonía con lo dispuesto por el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
16 ENE 2024  
Doy que el presente documento es copia fiel del original  
Manuyame  
SECRETARÍA TÉCNICA

Escaneado con CamScanner



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**  
 Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la DIRECTIVA N° 006-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP – DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, conforme el Informe N° 098-2023-MPU-ALC-GM-GPPO-PLAN.II-LNP, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y Áreas competentes realicen el cumplimiento de la Directiva descrita en el párrafo precedente, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucajali.gob.pe](http://www.muniucajali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucajali  
 Contamana - Loreto  
  
 Econ. Hugo Pompayo Tuesta Sakraña  
 GERENTE MUNICIPAL

- Distribución**  
 ALC  
 GM  
 GPPyO  
 GAF  
 ALBE  
 OAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA - LORETO  
 Doy fe que el presente documento es copia fiel del original.  
 16 ENZ 2023  
  
 Rossio Del Pilar Pachana Manuya  
 FEDATARIO SUPLENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

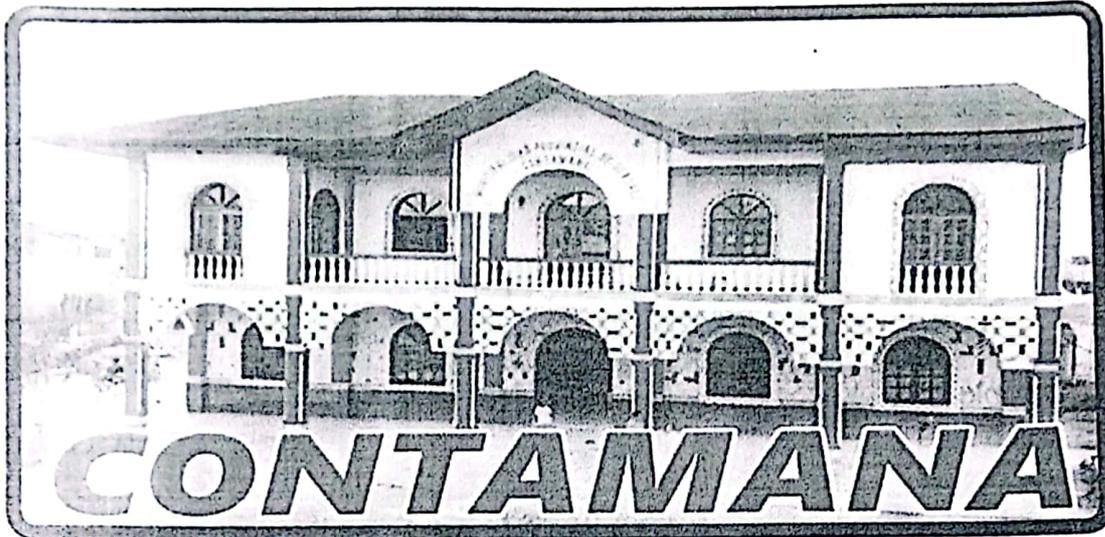
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



# GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO y ORGANIZACION



**DIRECTIVA N° 006-2023-MPU-ALC-  
GM-GPPO-PLAN.II-LNP**

**"DIRECTIVA QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS  
CONTRA FUNCIONARIOS Y  
SERVIDORES QUE VULNEREN LA ETICA  
O NORMAS DE CONDUCTA DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
UCAYALI"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
Doy fe que el presente documento es copia  
del original.  
16 ENE 2024  
FELICIANO SOLORZA  
FEJATARIO SOLOR

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 1 de 27



**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. - DEL OBJETIVO**

El objetivo de la presente Directiva es establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Provincial de Ucayali, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

**ARTÍCULO 2º. - DE LA FINALIDAD**

- 2.1. La finalidad de la presente Directiva es promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción.
- 2.2. Establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética e Integridad, en la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 2.3. Establecer una dirección facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

**ARTICULO 3º. - DE LA BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado,
- ✓ Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- ✓ Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- ✓ Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- ✓ Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- ✓ Ley 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el espacio público.
- ✓ Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806 del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496
- ✓ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



- ✓ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ✓ Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- ✓ Decreto Supremo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenidos sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de hechos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.
- ✓ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- ✓ Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la Integridad pública y lucha contra la corrupción.
- ✓ Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- ✓ Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024, Ley que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil".
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, resuelve formalizar la modificación a La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil".
- ✓ Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- ✓ Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO 37001:2017)

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 3 de 27

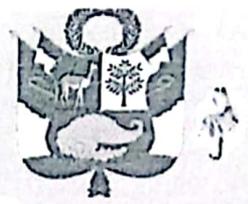


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



## ARTÍCULO 4º. - DEL ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores/as de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### ARTÍCULO 5º. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE DENUNCIAS

El Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas al Código de Ética e Integridad y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo procedimental de las siguientes acciones:

- Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, que presuntamente haya cometido el personal de la MPU, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigos, según corresponda.
- Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- Trasladará, en caso corresponda, la denuncia a la STPAD a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios; a la Procuraduría Pública de la MPU
- Coordinará el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
- Participará y conducirá el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de la MPU, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

#### ARTÍCULO 6º. - DE LOS DENUNCIANTES

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"... trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 4 de 27





El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

#### ARTÍCULO 7°. - DE LA PROTECCION Y RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, se deberá ceñir las siguientes acciones de medidas de protección:

7.1. La identidad de el/la denunciante, materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma deberán ser protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

7.2. Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo N° 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

7.3. Asimismo, las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

#### ARTÍCULO 8°. - DE LOS PRINCIPIOS DE RESERVA

8.1. procedimiento de las denuncias presentadas se regirán por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece "**Medidas de Protección al Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe**".

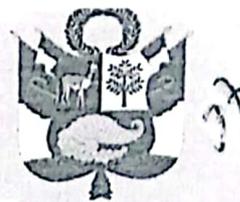
8.2. El citado Principio garantizará la reserva de la información relativa a él/la denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/la denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública por tener el carácter de confidencial.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 5 de 27



8.3. La identidad de el/la denunciante también será protegida frente a los/las servidores/as que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se iniciara como consecuencia de las denuncias remitidas por el Área de Recursos Humanos de la MPU; lo cual implica que la STPAD de la MPU, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de las Ley N° 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad de el/la denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

8.4. Ni el titular ni ningún otro/a servidor/a de la Municipalidad Provincial de Ucayali, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ucayali, deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento de la máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Ucayali que corresponda.

#### ARTÍCULO 9°. - DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA.

Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

##### a) Datos generales del denunciante:

###### Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos de el/la denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio de el/la denunciante.
- Número telefónico y correo electrónico de el/la denunciante.

###### Para personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente.
- Representante (s) Legal (es), señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia... " Página 6 de 27





b) Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
  - La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
  - El nombre del Órgano, Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o la falta al Código de Ética e Integridad.
  - Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y oiros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
  - Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición del ARH de la MPU, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el Anexo III de la presente Directiva.
  - Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).
- c) Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición del ARH de la MPU, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el **Anexo III** de la presente Directiva.
- d) Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).

**ARTÍCULO 10º. - DE LAS DENUNCIAS ANONIMAS**

Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del presente numeral, sin embargo, de manera opcional el/la denunciante anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o el resultado de la misma.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 7 de 27





35

**ARTÍCULO 11°. - PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

**11.1. Modalidades**

a) **A través de una Entrevista.** - El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias del ARH de la MPU, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes del ARH de la MPU, el/la denunciante solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho del Gerente Municipal de la MPU, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) **A través del correo electrónico.** - Las denuncias deberán ser enviadas a: [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe). En el citado correo, se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes del ARH de la MPU, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente artículo, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal de la MPU. Asimismo, en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado".

c) **A través del Portal Web Institucional:** Se podrán presentar denuncias en el portal institucional de la MPU a través de la plataforma virtual que se habilite para tal fin, o a través de cualquier otro medio virtual que la MPU pueda implementar, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos mínimos previstos en la presente Directiva; igualmente, se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes del ARH de la MPU, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente artículo, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal de la MPU. Asimismo, en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado".

**Dirección:** Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**Web:** [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

**trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado".

Se deberá registrar la denuncia, debiendo reservarse la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso lo haya solicitado.

**d) A través de vía telefónica.** - Una vez implementada la línea telefónica gratuita, el/la denunciante podrá denunciar a través de dicho medio, siendo atendido por un/a servidor/a del ARH de la MPU, atenderá la denuncia completando los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes del ARH de la MPU, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal de la MPU. El/la denunciante que cuente con medios probatorios que sustenten su denuncia, deberá ser presentado por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado".

El/la servidor encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

**e) A través de documento físico en sobre cerrado.** - La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la MPU guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad — confidencial". El/la servidor/a que pertenece a mesa de partes de la MPU deberá remitir la documentación al ARH de la MPU en un plazo no mayor de un (01) día hábil. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes del ARH de la MPU, el sobre cerrado deberá contener la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad — Confidencial — Gerencia Municipal", caso en el cual mesa de partes de la MPU deberá remitir la documentación al Despacho de la Gerencia Municipal de la MPU en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

El/la servidor/a (que pertenece a MP) deberá evitar el registro de los datos de el/la denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

**Dirección:** Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**Web:** [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

**trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
CORRETO  
16 ENE 2023  
Rosario Del Pilar Pachumbi Manuyal  
FEDERATO SUJEL EXTE



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



11.2. El Área de Recursos Humanos de la MPU será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciante, guardando la confidencialidad de la información.

11.3. El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que crea conveniente. Sin embargo, de existir testigos que decidan presentarse personalmente serán entrevistados por un/a servidor/a del ARH de la MPU, el cual le tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes del ARH de la MPU, el/la testigo solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho de la Gerencia Municipal la MPU en donde de igual manera se tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada.

11.4. Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, el ARH de la MPU, verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 16 salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el artículo 17 de la presente Directiva.

11.5. En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará a él/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

11.6. En caso de la no subsanación de los requisitos del artículo 16° de la presente Directiva, el ARH de la MPU asumirá que el/la denunciante ha desistido en la presentación de su denuncia y, por consiguiente, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección, de corresponder.

11.7. Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el artículo 16° de la presente Directiva, el ARH de la MPU revisará si las evidencias presentadas o pruebas sustentatorias son las suficientes para poder respaldar la denuncia.

11.8. La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "no ha lugar a trámite" y en caso contenga los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos

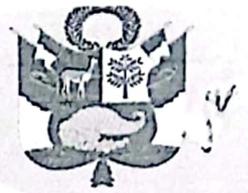
Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 10 de 27

COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN  
16 ENE 2021  
Por: [Firma]  
Gerente Municipal  
SUB GERENTE



actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, el ARH de la MPU previo informe que contendrá la calificación de los hechos que se encuentren presuntamente tipificados como faltas administrativas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, remitirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la denuncia a la STPAD de la MPU, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública de la MPU, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

11.9. En todos los casos, el ARH de la MPU en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta a él/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia. La calificación de "no ha lugar a trámite", también será puesta en conocimiento de el/la denunciante, motivando dicha calificación y cesará la medida de protección, de haber sido otorgada.

11.10. El ARH de la MPU efectuará el seguimiento y monitoreo a la STPAD y Procuraduría Pública de la MPU, a fin de conocer el resultado de atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

11.11. Si la denuncia involucra a personal del ARH de la MPU, deberá ser derivada al Despacho de la Gerencia Municipal de la MPU para la tramitación señalada en el presente numeral.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCION**

12.1. La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a lo señalado en el artículo 18° y deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 16° ambos de la presente Directiva por lo cual deberá presentar, además, el formato contenido en el anexo II de la presente directiva a través del se solicita la, medida de protección.

12.2. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 11 de 27

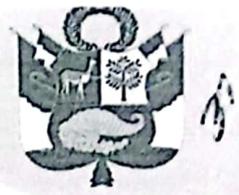


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



Integridad, con medida de protección de reserva de identidad. En ese caso, el ARH de la MPU no registrará los datos personales de el/la denunciante.

12.3. De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante el ARH de la MPU, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, con medidas de protección.

12.4. Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, o a través del portal web institucional, o a través de vía telefónica, o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva.

12.5. En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo II de la presente directiva, ante el ARH de la MPU, quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva.

12.6. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16° de la presente Directiva, el ARH de la MPU evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, el ARH de la MPU, asignará el código cifrado de manera inmediata a él/la denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignará en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.

b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, el ARH de la MPU remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, la solicitud formulada por el/la denunciante a la Gerencia Municipal de la MPU, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas y remita al ARH de la MPU un informe de viabilidad operativa.

c) En caso la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, el ARH de la MPU remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, la solicitud formulada por el/la

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 12 de 20

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA  
Stamp: GERENCIA MUNICIPAL DE LA MPU  
Stamp: 18 ENE 2024  
Stamp: Subgerencia de Planificación y Organización

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



denunciante a la de la MPU, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas, elaborando un informe de viabilidad operativa.

- d) El Área de Recursos Humanos de la MPU otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- e) El ARH de la MPU comunicará a él/la denunciante y/o testigo a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha en que el ARH de la MPU reciba el informe de viabilidad operativa.
- f) Las medidas de protección otorgadas a él/la denunciante y/o testigos, deberán ser implementadas y ejecutadas por el ARH de la MPU, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación a él/la denunciante y/o testigo de la decisión de otorgar las medidas de protección.

12.7. Las medidas de protección otorgadas a él/la denunciante y/o testigo, se extenderán mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el informe de viabilidad operativa del ARH de la MPU, según corresponda.

12.8. No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el artículo 16° de la presente Directiva.

## ARTICULO 13°. - MEDIDAS DE PROTECCION

13.1. Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el anexo II de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Trascendencia:** Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante
- b) **Gravedad:** Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

**Dirección:** Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**Web:** [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...

Página 13 de 27



13.2. Tipos de Medidas de Protección

- a) **Reserva de Identidad.** - El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la MPU, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos. La Protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al código de ética e integridad. La protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.
- b) **Medidas de protección laboral.** - El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actué como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas a:
- Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de el/la denunciado/a, a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
  - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
  - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de las denuncias.
  - Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la STPAD correspondiente.
  - Cualquier otra que resultara conveniente a fin de proteger a él/la denunciante y/o testigo.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a él/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



16 MAR 2021  
ROSSIO DEL ROSARIO ROSARIO  
FEDATARIO SUPLENTE



28

c) **Otras medidas de protección.** - La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, el ARH de la MPU con la coordinación del ALBE de la MPU (según corresponda), dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.

**ARTICULO 14°.- VARIACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

14.1. El Área de Recursos Humanos de la MPU podrá variar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

14.2. El ARH de la MPU, en un plazo máximo de un (1) día hábil, remitirá la solicitud formulada por la persona protegida a la Gerencia Municipal de la MPU, para que evalúe la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo y remita el informe

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

“trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”

16 EXP 2024  
DATARIO SUPLENTE

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



de viabilidad operativa al ARH de la MPU, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.

14.3. La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deberá ser comunicada por el ARH de la MPU a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que ésta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

14.4. La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso.

14.5. El ARH de la MPU resolverá la solicitud de variación de medida de protección formulada por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones (en los casos de variación de oficio).

14.6. El ARH de la MPU comunicará a la persona protegida a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de variar o no las medidas de protección requeridas. Dicha comunicación se efectuará con copia a la Gerencia Municipal de la MPU.

14.7. Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- Cooperarán en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmarán la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento,
- Permitirán y facilitarán cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

**Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

**Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)**

**"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."** Página 16 de 27

16 ENE 2021  
Rachy  
LEONARDO SUAREZ

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



f) Otras que dispondrá el Área de Recursos Humanos de la MPU, según corresponda.

14.8. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso el ARH de la MPU será la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la MPU, para que proceda según sus atribuciones así como a la STPAD de la MPU encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de la MPU.

## ARTÍCULO 15°.- DENUNCIA DE MALA FE

15.1. Las denuncias de mala fe serán aquellas que versan sobre los siguientes supuestos:

- Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.
- Denuncias sobre hechos ya denunciados:** siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada:** cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.
- Denuncia carente de fundamento:** cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

15.2. En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad que incluyan solicitudes de medidas de protección, los/las denunciante/s y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

15.3. El ARH, será la responsable de comunicar a él/la interesado/a las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigo, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 17 de 27

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



15.4. El ARH deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

15.5. En caso se adviertan denuncias de mala fe, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, el ARH de la MPU será la encargada de trasladar los actuados al Procurador Público de la MPU. Así como a la STPAD de la MPU encargado de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, sólo en los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de la MPU.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El ARH de la MPU a través de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo de la MPU, difundirá entre los/las servidores/as de la MPU y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la MPU para su aplicación. Asimismo, deberá publicar la presente directiva en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.

**SEGUNDA.-** Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la sección que figura en el Portal Institucional de la MPU o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin.

**TERCERA.** - En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por el ARH, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable,

**CUARTA.** - Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el ARH coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública de la MPU, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 18 de 27





260

QUINTA. - Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

SEXTA. - No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:

- a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la Institución.
- c) Las denuncias contra los/las servidores/as de la Institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control institucional de la institución.

SEPTIMA. - La Oficina de Imagen Institucional de la MPU, se encontrará a cargo de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, una vez implementada, se registrarán en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas en el artículo 18° de la presente directiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LOPETO  
Doy fe que el presente documento es copia fiel del original.  
16 ENE 2024  
*Rossio Del Pilar*  
Rossio Del Pilar Escudero Manuyán  
FEDATARIO SUPLENTE



259

ANEXO I
FORMATO DE DENUNCIA

La denuncia es anónima

SI

NO

Señor:

Jefe del Área de Recursos Humanos
Municipalidad Provincial de Ucayali
Presente. -

En caso de ser anónima la denuncia:

Correo electrónico:

En caso de persona natural:

Nombre y Apellidos de el/la denunciante:

Documento Nacional de identidad o Pasaporte / Carne de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero /a):

Domicilio:

Teléfono: Correo electrónico:

Para el caso de servidores/as de la Municipalidad Provincial de Ucayali completar los siguientes datos:

Servidor/a de la MPU:

SI

NO

Órgano o Unidad en donde labora:

Cargo que desempeña:

Vínculo con el /la denunciante:

En caso de persona Jurídica:

Razón social del denunciante:

RUC:

Nombres y Apellidos de el/la representante de la persona jurídica:

DNI de el/la representante de la persona jurídica:

Domicilio de la persona jurídica:

Teléfono: correo electrónico:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



238

**2. ENTIDAD Y OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. NOMBRE Y CARGOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS COMPRENDIDOS/AS EN LOS HECHO**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?**

SI  NO

De contar con la información, indicar nombre de la instancia de la entidad y el número de expediente:

.....  
.....  
.....  
.....

**5. DETALLES DE LOS ACTOS MATERIALES DE DENUNCIA**

HECHOS Nº 1

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FECHAS DE LOS HECHOS:

.....

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

.....  
.....  
.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
Doy fe que el presente documento es copia  
16. ENE 2021  
[Signature]

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



257

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACION

.....

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRONICO, TESTIGOS, ETC)

.....

HECHO N° 2

.....

FECHAS DE LOS HECHOS

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

INDICAR AL FUENTE DE LA INFORMACION

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRONICO, TESTIGOS, ETC)

HECHO N° 3

FECHAS DE LOS HECHOS

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)

INDICAR AL FUENTE DE LA INFORMACION

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR: DOCUMENTAL, DIGITAL O ELECTRONICO, TESTIGOS, ETC)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Doy fe que el presente documento es cop.  
1-5 MAR 2024  
Rachy  
FEDATARIO  
Rocio Del Pilar Delgado  
Calle 10 de Julio

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



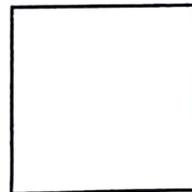
2026

6. DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que la información que, proporcionado a la Municipalidad Provincial de Ucayali, se ajusta a la verdad, que he hecho de entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad pueda ser verificada por la entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales pueda ser empleados por la entidad en el marco del procedimiento establecido en la directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad presentadas ante la Municipalidad Provincial de Ucayali, y con respecto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.

Lugar: .....

Fecha: .....



.....  
Firma del denunciante

Huella digital

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
Doy fe que el presente documento es copia.  
Del nº.....  
16 ENE 2024  
Rossio Del Pilar Pacheco Manuyam  
FEDATARIO SUPLENTE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION

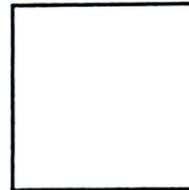


Las medidas de traslado temporal o licencia sin goce de remuneraciones, relativas a él/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

8  
A

Lugar: .....

Fecha: .....



.....  
Firma del denunciante o testigo

Huella digital

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
Doy fe que el presente documento es copia fiel del original  
16 ENE 2024  
*Rosario Del Pilar...*  
Rosario Del Pilar...  
FEDATARIO SULENTE

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

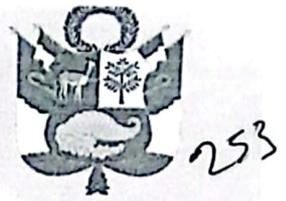
"Trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..." Página 25 de 27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION



ANEXO III

FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, YO.

Identificado/a con DNI ( ) Pasaporte ( ) Carne de Extranjería ( ) N°.....

Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridos por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar: .....

Fecha: .....



Firma del denunciante

Huella digital

Teléfono: .....

Correo Electrónico: .....



Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



251

**MEMORÁNDUM N° 556 -2023-A-MPU-GM**

DE : Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA.  
GERENTE MUNICIPAL

A : CPCC. ITALO HUAMAN FLORES  
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN

ASUNTO : SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE  
REMEDIACIÓN

15

REFERENCIA: a) MEMORANDO MULTIPLE N° 0029-2023-A-MPU-GM  
b) MEMORANDO (M) N° 016-2023-MPU-A-GM

FECHA : CONTAMANA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por medio del presente, **SÍRVASE, BAJO RESPONSABILIDAD**, en el plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** informar si la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización (GPPO), conforme a lo establecido en el **PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN** de la Municipalidad Provincial de Ucayali, notificado a su despacho mediante el **MEMORANDO (M) N° 016-2023-MPU-A-GM**, ha cumplido con elaborar una **"NORMA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR DENUNCIAS"** contra los funcionarios y servidores públicos que vulneren los valores éticos, normas de conducta o afecten la integridad pública, en caso la respuesta, sea **"SI"**, deberá adjuntar la documentación respectiva.

Asimismo, en caso la respuesta, sea **"NO"**, en ejercicio de sus funciones deberá adoptar las medidas necesarias para poder cumplir con elaborar la norma en mención, para posteriormente derivarla a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que proyecte la resolución de aprobación de la misma, **BAJO RESPONSABILIDAD**.

Atentamente;

  
Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO  
Y ORGANIZACIÓN

Exp: N° 3536 FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 01 DIC 2023  
HORA: 1:95 p.m.

RECIPCIÓN

Municipalidad Provincial de Ucayali  
CONTAMANA - LORETO  
Doy fe que el presente documento es copia  
fidel del original.

16 ENE 2024  
Rosario Del Pilar Lopez Saldaña  
Econ. - CPCC

c.c.  
GM  
GPPO  
Arch.



250

**MEMORÁNDUM MULTIPLE N°029 -2023-A-MPU-GM**

**DE :** Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA.  
GERENTE MUNICIPAL

**A :** Abg. PATRICIA MELANIA DIMAS GARCÍA  
JEFE (E) DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO  
CPOC. ITALO HUAMAN FLORES  
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN  
Ing. LUPITA VASQUEZ FLORES  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO  
CPC. JUAN CARLOS CARRANZA GIL  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ASUNTO :** SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN

**REFERENCIA :** a) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 025-2023-A-MPU-GM  
b) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 024-2023-A-MPU-GM  
c) MEMORÁNDUM (M) N° 016-2023-MPU-A-GM

**FECHA :** CONTAMANA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO	
Exp. N°: 819	Folio: 14
Fecha: 27 NOV. 2023	
Hora: _____ am. 4:48 pm.	
RECEPCIÓN	

14

Mediante el presente, me dirijo a ustedes a fin de **REITERAR** a que en ejercicio de sus funciones instruyan al personal a su cargo a efectuar la realización de las acciones que resulten necesarias para la implementación del **PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN**, el mismo que en su oportunidad les fue remitido mediante **MEMORÁNDUM (M) N° 016-2023-MPU-A-GM, BAJO RESPONSABILIDAD.**

Atentamente;

  
 Municipalidad Provincial de Ucayali  
 Contamana - Loreto  
 Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	
CONTAMANA - LORETO	
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
EXP N° 12011	FOLIO N° _____
FECHA 27 NOV 2023	
HORA 1:43 PM	
RECEPCIÓN	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	
CONTAMANA - LORETO	
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha 27 25 pm	
N° 2454	
RECEPCIÓN	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	
CONTAMANA - LORETO	
GERENCIA DE PRESUPUESTO	
EXP N° 3504	
FECHA 27 NOV 2023	
HORA 1:46 pm	
RECEPCIÓN	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA - LORETO  
 Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización  
 Ing. Lupita Vasquez Flores  
 JEFE DE OFICINA

cc  
GM  
GAF  
GPPO  
GIDOUR  
Ar.n.

249



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

EXP. N° 1157



M3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**MEMORANDO (M) N° 016-2023-MPU-A-GM**

Señores:

- CPC. DANTE ROLAND WONG GARCIA  
Gerente de Administración y Finanzas
- ECON. EDGAR LENIN PANDURO RIOS  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización
- ING. LUPITA JESSBETH VASQUEZ FLORES  
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- Abog. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA  
Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo

*Redirigido - 3 de mayo  
cajas/23*



**ASUNTO : REMITE PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN**

**REFERENCIA : a) REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO  
b) Directiva N°006-2019-CG/INTEG IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO\***



12 3 MAY 2023 DE 2:40

**FECHA: CONTAMANA, 23 DE MAYO DE 2023.**

Mediante el presente, me dirijo a ustedes a fin de remitirles el **PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN**, el mismo que fue elaborado considerando el **REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, a fin que sea implementado dentro de los plazos establecidos por las dependencias correspondientes, según lo dispuesto en el mismo, BAJO RESPONSABILIDAD.

Atentamente:



Municipalidad Provincial de Ucajali  
Contamana - Loreto  
*Hugo Pompayo Tuesta Saldaña*  
Econ. Hugo Pompayo Tuesta Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL



23 MAY 2023

HPTS/GM  
CSV/S-SEC  
C.c.:  
- File Personal  
- Archivo

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucajali-Región Loreto  
[mpu-contamana@muniucajali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucajali.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Doy fe que el presente es fiel del original.  
16 MAY 2023  
*Rosario Delgado*  
FEDATARIA